



generales para los organismos de acreditación que acreditan organismos de evaluación de la conformidad”, es de aplicación a la gestión del Servicio Nacional de Acreditación. A fin de adecuarse a eventuales modificaciones de dicha Norma Técnica Peruana, el Servicio podrá modificar sus procedimientos y su estructura interna, siempre que ello no infrinja la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación.

Segunda.- Normas complementarias a cargo de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias y del Servicio Nacional de Acreditación.

La Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias y el Servicio Nacional de Acreditación podrán emitir normas complementarias al presente Reglamento. Asimismo, la Comisión y el Servicio podrán modificar o derogar las disposiciones de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI en los campos cuya competencia les ha sido transferida.

Tercera.- Evaluaciones técnicas aplicables a las Entidades de Certificación Digital y afines.

Sin perjuicio de su responsabilidad como Autoridad Administrativa Competente a cargo de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que le fuera atribuida por el artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias podrá encargar a la Jefatura de Informática y Sistemas del INDECOPI y/o al Servicio Nacional de Acreditación la evaluación técnica de las entidades que, en el marco del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, soliciten a la Comisión su reconocimiento como Entidades de Certificación Digital y/o conexas. En tales casos los órganos encargados deberán designar un funcionario que responderá por el avance y la conclusión de las actividades encomendadas.

Cuarta.- Entrada en vigencia de la norma.

El presente Reglamento entrará en vigencia a la día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia de los reglamentos emitidos por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI. En todo aquello que no se oponga a las disposiciones del presente Reglamento conservan su vigencia las guías y reglamentos emitidos por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI y los Procedimientos internos aprobados por su Secretaría Técnica.

Segunda.- Eficacia de las Resoluciones Administrativas emitidas por la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias en materias relativas a la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

Las Resoluciones emitidas por la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias expedidas, supletoriamente, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI aprobado por el Decreto Supremo 077-2005-PCM, antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento en materias vinculadas a la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, surten pleno efecto legal con arreglo a sus propios términos.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese toda norma de igual o inferior rango que se oponga a alguna de las disposiciones del presente Reglamento.

289878-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Crean el “Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo” y aprueban su Reglamento

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2008-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, mediante el numeral 10.2 del artículo 10°, establece que el estudio de impacto ambiental debe ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción;

Que, según se desprende del numeral 10.3 del artículo 10° de la misma Ley, para elaborar los estudios de impacto ambiental, las entidades deben inscribirse en el Registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios de impacto ambiental que implementará el Ministerio del Ambiente; y según el numeral 10.4 del citado artículo, el Reglamento de la Ley N° 27446 especificará las características, condiciones y alcances del referido Registro, otorgando al Ministerio del Ambiente las facultades de fiscalización y sanción;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1078, antes citado, establece que en tanto se expida el Reglamento de la Ley N° 27446, se aplicarán las normas sectoriales correspondientes, en lo que no se opongan a la Ley; dispone, además, que las funciones establecidas en el numeral 10.4 del artículo 10° antes mencionado, serán asumidas por las autoridades sectoriales competentes en tanto se implemente el Registro a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, establece que este Ministerio, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, siendo una de sus funciones conforme al numeral 3 del artículo 5° de la misma ley, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas a nivel nacional;

Que, en aplicación de la normatividad citada, resulta necesario crear el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental para las actividades del Sector Turismo, así como aprobar su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación del Registro.

Créase el “Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo”, a cargo del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2°.- Aprobación del Reglamento.

Apruébase el Reglamento del Registro creado mediante el artículo 1°, el cual consta de tres (03) capítulos, catorce (14) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y los Anexos A y B; y que, visado y sellado, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES
 AUTORIZADAS PARA ELABORAR ESTUDIOS DE
 IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS
 DE GESTIÓN AMBIENTAL APLICABLES A LAS
 ACTIVIDADES DEL SECTOR TURISMO**

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la inscripción y renovación de la inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental, aplicables a las actividades del Sector Turismo, tales como: Declaración de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental semi detallados y detallados, y los demás instrumentos de gestión ambiental que establezca la legislación en el ámbito del Sector Turismo.

1.2 Dicho Registro es de aplicación a aquellas entidades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que elaboren estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental para las actividades desarrolladas bajo el ámbito del Sector Turismo.

Artículo 2º.- Referencias.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Entidad:** la persona jurídica nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, que elabore estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.

- **Registro:** el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental, aplicables a las actividades del Sector Turismo.

- **Dirección:** la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo, del Viceministerio de Turismo, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

Artículo 3º.- Órgano a cargo del Registro.

El Registro se encuentra a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo, del Viceministerio de Turismo, del MINCETUR.

CAPÍTULO II

**PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL
 REGISTRO**

Artículo 4º.- Inscripción o renovación de la inscripción.

4.1 Para la inscripción o renovación de la inscripción en el Registro, las entidades interesadas deben presentar ante la Dirección, una solicitud acompañada de la información y cumpliendo con los requisitos que se establecen en los artículos 7º, 8º y 12º del presente Reglamento, según corresponda a cada caso.

4.2 Tratándose de entidades constituidas fuera del país, éstas deberán designar a uno o más representantes domiciliados en el país, con las facultades necesarias para ejercer tal representación, la cual debe cumplir con las formalidades legales para su validez.

Artículo 5º.- Aprobación de la solicitud de inscripción.

La Dirección evaluará la solicitud de inscripción en el Registro y de resultar procedente conforme a ley, emitirá la Resolución Directoral que disponga la inscripción de la entidad en el Registro, indicando como mínimo los datos de identificación de los profesionales hábiles para realizar y suscribir los estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental para actividades del sector turismo, el tipo

de estudio de impacto ambiental u otro instrumento de gestión ambiental a realizarse, así como el período de vigencia de la inscripción de la entidad en el Registro.

Artículo 6º.- Responsabilidad.

De comprobarse que la información proporcionada por la entidad respecto a la elaboración de estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental es fraudulenta, falsa o inexacta, se generará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en forma solidaria, y según el caso corresponda, tanto para la entidad como para los profesionales que han suscrito tales documentos.

Artículo 7º.- Requisitos para la inscripción.

Para la inscripción en el Registro, las entidades deberán presentar una solicitud de trámite, acompañada de los documentos que se detalla a continuación:

7.1. Datos de la entidad.

a. Copia simple del testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en los Registros Públicos. En todos los casos, la entidad deberá tener como objeto social la realización de estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental afines;

b. Constancia de vigencia de poder del representante legal de la entidad, expedida por autoridad competente, con una antigüedad no mayor de 30 días naturales, y copia simple del poder otorgado (escritura pública o ficha registral); y,

c. Relación de socios o accionistas, y directivos de la entidad.

7.2. Capacidad técnica del personal de la entidad.

a. Nómina de profesionales quienes deben conformar un equipo multidisciplinario no menor de cinco (05) personas, de las siguientes profesiones o afines:

- Arquitectura, ingeniería civil o especialista en planificación del territorio, con experiencia en desarrollos turísticos.

-Ingeniería ambiental, ingeniería sanitaria o profesional con especialización en gestión ambiental.

-Ciencias naturales

-Ciencias sociales

-Ciencias económicas

b. Declaración Jurada por cada uno de los profesionales que integran el equipo multidisciplinario, a que se refiere el literal a) precedente, de acuerdo al formato que aparece en el Anexo A del presente Reglamento;

c. Copia del título profesional de cada uno de los profesionales;

d. Copia simple de la constancia de estar registrado y habilitado por el colegio profesional correspondiente. En el caso de profesiones que no cuenten con colegio profesional, éstos deberán suscribir la declaración jurada sobre inexistencia de colegio profesional de acuerdo al formato que aparece en el Anexo B del presente Reglamento;

e. Copia simple del currículum vitae de cada uno de los profesionales;

f. Copia legalizada o autenticada de las constancias de estudios de post grado realizados sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental, de cada uno de los profesionales; y

g. Copia de los contratos, orden de servicios o documento similar que acredite la participación de cada uno de los profesionales, en por lo menos cuatro (04) proyectos relacionados con estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental, así como de la conformidad expedida por las empresas que recibieron el servicio.

Artículo 8º.- Inscripción de entidades autorizadas a elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental.

Las entidades que realicen exclusivamente Declaraciones de Impacto Ambiental, al solicitar su inscripción, deberán:

8.1 Acreditar cuando menos a un (01) profesional con especialización en gestión ambiental y un (01) profesional de alguna de las otras especialidades indicadas en el literal a), numeral 7.2, del artículo 7º del presente Reglamento; y

8.2 Adjuntar los documentos indicados en el artículo 7º del presente Reglamento, salvo en lo que concierne



a la experiencia de los profesionales, respecto a lo cual deberán presentar lo siguiente:

a. Copia de los contratos, orden de servicios o documento similar que acredite la participación de cada uno de los profesionales, en por lo menos dos (02) proyectos relacionados con estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental; y,

b. Copia legalizada o autenticada de la conformidad del servicio expedida por las respectivas empresas, por los estudios y/o proyectos a que se refieren el literal precedente.

Artículo 9°.- Acciones que pueden efectuar las entidades autorizadas a elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental.

Las entidades inscritas en el Registro, autorizadas para elaborar Declaraciones de Impacto Ambiental, también podrán elaborar la evaluación preliminar, la propuesta de clasificación de riesgo ambiental del proyecto y la propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental semidetallado o detallado, según sea el caso, a que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 10°.- Restricciones para prestadores de servicios turísticos.

Las entidades prestadoras de servicios turísticos que soliciten y obtengan su inscripción en el Registro, se encuentran impedidas de realizar estudios de impacto ambiental o elaborar otros instrumentos de gestión ambiental bajo el ámbito del Sector Turismo, para sus propios proyectos de inversión o para los proyectos de las empresas con las que están vinculadas.

**CAPÍTULO III
DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA
INSCRIPCIÓN**

Artículo 11°.- Vigencia de la inscripción y plazo para la renovación.

11.1 La vigencia de la inscripción en el Registro es de dos (02) años.

11.2 Para la renovación de la inscripción en el Registro, la entidad deberá presentar su solicitud, dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del plazo de inscripción o renovación de inscripción.

Artículo 12°.- Renovación de la inscripción.

12.1 La renovación de la inscripción implica evaluar:

a. El cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos para su inscripción en el Registro; y,

b. La actualización de los datos de la entidad, tales como cambio de domicilio, número telefónico, dirección electrónica, fax, cambio del representante legal, objeto social, nómina de sus profesionales (inclusión de nuevos profesionales o separación de los profesionales inscritos), entre otros, que la autoridad administrativa considere pertinentes;

12.2 La solicitud de renovación de inscripción se deberá presentar acompañada de los documentos siguientes:

a. Certificados de habilitación vigentes de los profesionales inscritos;

b. En el caso que la entidad acredite nuevos profesionales ante el Registro, deberá presentar la documentación indicada en el numeral 7.2 del artículo 7° o en el numeral 8.2 del artículo 8°, según corresponda; y,

c. Toda otra documentación que resulte necesaria para acreditar los cambios y/o variaciones en la entidad.

d. Copia simple de las modificaciones de la escritura pública de constitución social, de ser el caso.

12.3 Si la entidad no solicita la renovación de su inscripción luego de vencido el plazo de inscripción o renovación de inscripción, será eliminada del Registro, sin perjuicio de su derecho a solicitar nuevamente su inscripción.

Artículo 13°.- Consecuencia de no contar con inscripción o renovación de inscripción vigente.

El inicio del procedimiento de inscripción o renovación de inscripción, no faculta a una entidad a suscribir ni presentar ante el MINCETUR, estudios de impacto ambiental u otro instrumento de gestión ambiental, ni ninguna otra documentación relacionada, para lo cual se requiere contar necesariamente con la Resolución de aprobación de la inscripción o renovación de inscripción en el Registro.

Artículo 14°.- Actualización de datos inscritos en el Registro.

Si durante el período de vigencia de la inscripción o renovación de la misma, la entidad efectúa modificaciones en sus estatutos sociales, domicilio, nómina de profesionales o en cualquier otro dato declarado o inscrito en el Registro, debe solicitar la actualización correspondiente ante la Dirección, adjuntando los documentos que acrediten la modificación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, computado desde que ésta se produjo, en concordancia con las exigencias establecidas en los artículos 7° u 8° y demás disposiciones del presente Reglamento, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resulta aplicable de manera supletoria la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Durante el mes de enero de cada año, se publicará en el portal web del MINCETUR la relación de entidades inscritas en el Registro durante el año anterior, con la siguiente información:

a. Fecha de inscripción en el Registro y fecha de renovación de inscripción, según corresponda;

b. Número de estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental presentados al MINCETUR por parte de las entidades inscritas en el Registro; y,

c. Número de estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental elaborados por entidades inscritas en el Registro, que fueron aprobados, observados y/o desaprobados por el MINCETUR, indicándose el motivo de la decisión.

Tercera.- El MINCETUR está facultado para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Cuarta.- El MINCETUR, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, procederá a incorporar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, los procedimientos contemplados en el presente Reglamento, conforme a Ley.

ANEXO A

Del Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR

**DECLARACIÓN JURADA DE
PROFESIONALES DE LA ENTIDAD**

Referencia: Solicitud de.....
Objeto.....

PROFESIONAL EN (nombre de la disciplina que desarrolla): _____

A. Datos personales de los profesionales

Nombres y Apellidos (completos):
N° de Documento de Identidad (DNI/LE/ CE u otro) y RUC):
Domicilio:
Teléfono y Fax:
Correo Electrónico:

B. De la capacidad técnica del profesional

Profesión:
N° de Colegiatura:
Constancia de Habilidadación: Si ___ No: ___

Cursos de especialización en instrumentos de gestión ambiental:

Nombre del curso	Periodo de duración	institución que lo confiere	Grado obtenido
1.			
2.			
3.			
4.			
(...)			

C. Experiencia profesional en la elaboración de estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad ambiental competente

Nombre de la empresa solicitante	Nombre del estudio realizado	Periodo	Cargo desempeñado	No de documento aprobatorio emitido por la autoridad competente
1.				
2.				
3.				
4.				
(...)				

Asimismo, declaro bajo juramento no estar en incurso en la causales de impedimento establecidas en la Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual – Ley N° 27588, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

Fecha:

Firma

Nombres y Apellidos (completos)

- El presente Anexo deberá de ser debidamente cumplimentado y presentado por cada uno de los profesionales que formen parte de la entidad solicitante.
- De requerirse espacio adicional sírvanse utilizar hojas adicionales

**ANEXO B
 Del Decreto Supremo
 N° 010-2008-MINCETUR**
REFERENCIA: SOLICITUD DE
OBJETO
DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA INEXISTENCIA DE COLEGIO PROFESIONAL.

Señor

 Director de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística
 Dirección Nacional de Turismo del
 Viceministerio de Turismo
 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

El que suscribe,(consignar nombres y apellidos completos), identificado con DNI/LE/CE N°, domiciliado en, personal profesional de la entidad, manifiesta, que no existe Colegio Profesional que registre la profesión de, en, (indicar país), país en el cual obtuve mi título profesional,

Declaro que el único documento válido en (indicar país), que me reconoce como profesional es el título profesional de, expedido por la universidad, cuya copia adjunto.

El título se encuentra debidamente legalizado por el Consulado Peruano de dicho país y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (incluir este párrafo sólo para el caso de profesionales extranjeros).

Firma

Nombre y Apellidos(completos)

Fecha:

289878-3

ECONOMIA Y FINANZAS
Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2009 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
**DECRETO SUPREMO
 N° 160-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53° numeral 53.1 punto 3 literal c) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público basado en los proyectos de presupuesto revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades, aprueba el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, dentro de lo que dispone el Título II Capítulo VI de la precitada Ley, dichas Entidades en lo referente a la programación y formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria, se sujetan, en las partes que le sea aplicable, a lo establecido en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que las entidades del Sector Público cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar el 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes;

Que, en consecuencia es necesario dictar las medidas que permitan a los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales regular su proceso presupuestario para el Año Fiscal 2009;

De conformidad con el artículo 118° numeral 8) de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos

Apruébase el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2009, de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 457 816 669,00), conforme al detalle siguiente:

(EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS

Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	2 295 256 816
Donaciones y Transferencias	121 934 907
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	40 624 946

TOTAL INGRESOS	2 457 816 669
	=====